

APRUEBA ORDENANZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS EN LA COMUNA DE LO BARNECHEA Y DEROGA PARCIALMENTE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNA DE LO BARNECHEA.

ORDENANZA N°0011/2024

LO BARNECHEA, 12-03-2024

VISTOS: Lo establecido en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante Decreto Supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 1, 3, 4 letras b) y l), 5 incisos 1 letra d) y , 12, 25 letras d) y f), 56, 63 letra i) y 65 letra l) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, y;

TENIENDO PRESENTE:

- a) Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- b) Que, la aplicación de dicha garantía se traduce en velar por la aplicación del principio del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° letra g de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente como “el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, considerando el cambio climático de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras”.
- c) Que, la Municipalidad de Lo Barnechea en su labor de asegurar el mejoramiento progresivo de la calidad de vida de la comunidad, asume el compromiso de asegurar la prestación eficiente y oportuna de los servicios requeridos por los vecinos y usuarios de Lo Barnechea, garantizando su participación en el progreso económico, social, turístico, medioambiental, deportivo y cultural de la comuna, comprendiendo esto la mejora permanente de las regulaciones comunales, de manera de proporcionar a sus habitantes condiciones aptas que permitan desarrollarse de la mejor manera en cada uno de los ámbitos de su vida, lo que necesariamente se traduce en la necesidad de regular determinadas materias, como son los ruidos molestos.
- d) Que, por lo anterior, la Municipalidad de Lo Barnechea dictó el Decreto Alcaldicio N°1977, de 2 de junio de 2016, que aprueba la Ordenanza Local sobre medio ambiente de la comuna de Lo Barnechea y deroga Ordenanzas que indica, la cual fue modificada mediante la dictación del Decreto Alcaldicio N°039, de 16 de enero de 2020, y actualiza el Párrafo 3 denominado “De la Prevención y Control de Ruidos”.
- e) Que, la emisión de ruidos generados por fuentes fijas se encuentra actualmente regulada por el Decreto Supremo N°38 de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado el 12 de junio de 2012 en el Diario Oficial, el cual establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica. Dicha norma establece los niveles máximos permisibles de presión sonora por zonas y horarios, los procedimientos, instrumentos y metodologías de medición. Adicionalmente, el artículo 5° de la norma indicada exceptúa de su ámbito de aplicación a determinadas fuentes emisoras, las que, en consecuencia, pueden ser objeto de regulación por parte de instrumentos de distinta naturaleza, como es el caso de las ordenanzas municipales.

- f) Dentro de las excepciones establecidas en el artículo 5° de la norma de emisión de ruido para fuentes que indica, se encuentran las siguientes:
- a) La circulación a través de las redes de infraestructura de transporte, como, por ejemplo, el tránsito vehicular, ferroviario y marítimo.

b) El tránsito aéreo.

c) La actividad propia del uso de viviendas y edificaciones habitacionales, tales como voces, circulación y reunión de personas, mascotas, electrodomésticos, arreglos, reparaciones domésticas y similares realizadas en este tipo de viviendas.

d) El uso del espacio público, como la circulación vehicular y peatonal, eventos, actos, manifestaciones, propaganda, ferias libres, comercio ambulante, u otros similares.

e) Sistemas de alarma y de emergencia.

f) Voladuras y/o tronaduras.
- g) Que, a fin de gestionar de forma más eficiente y rápida las denuncias recibidas producto de la emisión de ruidos generados por fuentes reguladas por el D.S. N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, el año 2019 la Municipalidad de Lo Barnechea suscribió un Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental con la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a través de la Resolución Exenta N°1780 de la SMA, de fecha 12 de diciembre de 2019, aprobado por Decreto DAL N°003/2020 de la Municipalidad de Lo Barnechea, de fecha 06 de enero de 2020.
- h) Que, mediante Ordinario N°3740 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 16 de diciembre de 2019, se estableció la homologación de zonas del D.S. N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, con respecto al Plan Regulador Comunal (PRC) de Lo Barnechea, en los términos que se indican a continuación:

Zonificación de acuerdo con el D.S. 38/11 del MMA	Zonificación propuesta por la SMA
Zona I	H – I – J – J1 – J2 – K – L1
Zona II	B – C1 – C2 – E – G – LL – M – O
Zona III	A – D – F – L – N
Zona IV	-

- i) Que, es importante considerar que la contaminación acústica generada por diversas fuentes produce una alteración a la sana convivencia y a las relaciones armónicas que deben existir entre los habitantes de la comuna afectando no solo su salud, sino que también la calidad de vida de las personas.
- j) Que, a partir de una revisión de las disposiciones que regulan la materia, surge la necesidad de dictar una nueva ordenanza local que regule aquellos ruidos que afecten la calidad de vida y la sana convivencia de los vecinos, haciéndose cargo, de aquellas situaciones que no son reguladas por el D.S. N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene como objetivo proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido, tal como se indica en la Tabla N°1 del artículo 7 de la mencionada norma.
- k) Que, esta ordenanza regula los ruidos que afectan la calidad de vida de las personas y la sana convivencia de la comunidad local, o impidan el desarrollo de sus actividades normales. Esta situación debe ser regulada por el ordenamiento jurídico comunal y requiere una atención distinta a aquellas que corresponden a la esfera de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente.

- l) Que, esta nueva ordenanza incorpora las definiciones de “Ruido” y “Ruido Molesto” con el objetivo de proporcionar criterios y elementos de juicio a los inspectores municipales, que les permitan atender y hacerse cargo de situaciones cuya gravedad requieren de acción inmediata. Como uno de los elementos para determinar la molestia, se establece la posibilidad que los inspectores municipales puedan efectuar mediciones con sonómetros que constituirán una referencia objetiva en la acreditación de la molestia.
- m) Que, en Sesión Ordinaria N°1179, de 07 de marzo de 2024, el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N°7241 aprobó, por unanimidad de los presentes, derogar parcialmente la Ordenanza local sobre Medio Ambiente de la comuna de Lo Barnechea y aprobar la nueva Ordenanza sobre ruidos molestos en la Comuna de Lo Barnechea.

ORDENANZA

1° DERÓGASE, el Párrafo 3° del Título III del Decreto N°1977, de 2 de junio de 2016, que aprueba la Ordenanza Local sobre medio ambiente de la comuna de Lo Barnechea, el que fue incorporado a dicho texto por medio del Decreto DAL N°039 de fecha 16 de enero del año 2020, el que también queda derogado por este acto.

2° APRUÉBASE, la Ordenanza sobre ruidos molestos en la comuna de Lo Barnechea, del siguiente tenor:

ORDENANZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS EN LA COMUNA DE LO BARNECHEA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo: La presente ordenanza tiene por objeto regular los ruidos molestos en la comuna de Lo Barnechea para proteger la calidad de vida y la sana convivencia de la comunidad local.

Artículo 2. Definiciones. Los términos que se utilizan en esta ordenanza tienen el siguiente significado:

- a) **Comunidad Local:** todas las personas naturales y/o jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal.
- b) **Decibel (dB):** unidad adimensional usada para expresar 10 veces el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia.
- c) **Decibel A (dB(A)):** es la unidad adimensional usada para expresar el nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación de frecuencias A.
- d) **Horario de descanso:** aquel periodo en que se reduce la actividad física y mental del cuerpo humano, buscando propiciar su reposo y recuperación, en las franjas horarias señaladas en el numeral 1 del artículo 5.
- e) **Receptor:** toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular, lugar de trabajo o cualquier otro espacio dentro de los límites comunales, que esté expuesta al ruido.
- f) **Ruido:** Sonidos indeseados, desagradables y/o inoportunos.

- g) **Ruido molesto:** Aquel ruido que altera la calidad de vida o la sana convivencia de la comunidad local, o impide el desarrollo de sus actividades normales, y que es calificado como tal por el inspector municipal de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5.

Los ruidos molestos pueden ser ocasionales o permanentes. Serán ocasionales si se presentan en forma puntual, y serán permanentes si estos se presentan recurrente y sostenidamente en el tiempo.

- h) **Sonido:** La energía sonora (presión sonora) emitida hacia el ambiente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente ordenanza se aplicará a los ruidos molestos, ocasionales o permanentes, que se generen tanto en espacios públicos y/o privados y que se ubiquen dentro de los límites comunales.

Artículo 4. Principios. La presente ordenanza ambiental se encuentra inspirada en los siguientes principios:

- a) **Responsabilidad:** los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- b) **Cooperación:** se debe procurar a un actuar conjunto entre la autoridad municipal y los habitantes de la comuna, de manera de velar por la prevención a la afectación a la sana convivencia y mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos.
- c) **Participación:** promover que los actores comunales y/o sociales se asocien e involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- d) **Acceso a la información:** toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

TÍTULO II

DE LOS RUIDOS MOLESTOS

Artículo 5. Ruidos Molestos. En la comuna están prohibidos los ruidos molestos en los términos definidos en el artículo 2 letra g) de la presente Ordenanza. Los inspectores municipales podrán calificar un ruido como molesto y efectuar una denuncia ante el Juzgado de Policía Local cuando constaten la concurrencia de al menos dos de los siguientes criterios, o bien del Criterio N°4 por sí solo.

1. **Criterio N°1. Horario:** Que el ruido sea producido en los siguientes horarios:

Día	Horario de descanso	
Lunes	00:00 a 08:00	22:30 a 00:00
Martes	00:00 a 08:00	22:30 a 00:00
Miércoles	00:00 a 08:00	22:30 a 00:00
Jueves	00:00 a 08:00	22:30 a 00:00
Viernes	00:00 a 08:00	-
Sábados	02:00 a 09:00	-
Domingos y festivos	02:00 a 09:00	22:30 a 00:00

En los casos de festivos consecutivos, se considerará el último día festivo como domingo y el día previo como sábado. En vísperas de festivos, se considerará que el horario de descanso comienza a las 02:00 hrs. del día siguiente.

En estos horarios se busca proteger el descanso de los vecinos.

2. **Criterio N°2. Número de reclamos recibidos:** Que durante un mismo día se reciban respecto de una misma fuente de ruido 2 o más denuncias que provengan de receptores ubicados en distintos recintos, ya sean domicilios particulares, lugares de trabajo o cualquier otro espacio dentro de los límites comunales, que estén expuestos al ruido.
3. **Criterio N°3. Lugar en donde se encuentre el receptor:** Que los receptores se ubiquen en alguno de los siguientes lugares:

a) Hospitales o clínicas.

b) Establecimientos de larga estadía para adultos mayores o similares.

c) Establecimientos educacionales.

d) Centros de rehabilitación, de terapias multidisciplinarias, de meditación o de relajación.
4. **Criterio N°4. Mediciones:** Que los niveles de presión sonora, obtenidos a partir de un procedimiento de medición objetivo, realizado por los inspectores municipales desde el lugar donde se encuentra el afectado a las fuentes emisoras de ruido denunciadas, se encuentren por sobre los siguientes valores.

Zonas Plano Regulador Comunal		En horarios de descanso (dBA)	En otros horarios (dBA)
Área Urbana Sector Valle de Lo Barnechea	Área Urbana Sector Centro Cordillera		
H – I – J – J1 – J2 – K – L1	-	45	55
B – C1 – C2 – E – G – LL – M – O	PA1 – PA2 – PB1 – PB2 – PC1 – QA1 – QA2 – QA3 – QC1 – RA1 – RA2 – SA1 – SB2 – SC1 – TB1 – TB2 – TC1 – ZE1 – ZE2	45	60
A – D – F – L – N	PB3 – QB1 – SB1 – ZE3	50	65
NOTA: Fuera de los límites urbanos de la comuna, se considerará un valor máximo de 50 dBA en horarios de descanso y 65 dBA en otros horarios.			

Los límites señalados en la tabla precedente serán medidos a la zona en la cual se encuentre el receptor del ruido.

Las mediciones de ruido deberán realizarse con un sonómetro integrador – promediador, debidamente calibrado, lo que se acreditará mediante el Certificado de Calibración Periódica vigente.

El inspector municipal deberá dejar constancia en el comprobante de denuncia que deberá remitir al Juzgado de Policía Local de las circunstancias que tuvo en consideración para calificar un ruido como molesto y acompañar al expediente fotografías (con fecha y hora), grabaciones y/o cualquier otro antecedente que permita acreditar fehacientemente los hechos que configuran la infracción.

Lo anteriormente establecido no impide a las personas afectadas por actividades ruidosas realizar las denuncias directamente ante el Juzgado de Policía Local cuando lo estimen pertinente.

Artículo 6. Prohibiciones. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, en la comuna se prohíbe:

- a) Reproducir música u otros sonidos utilizando altoparlantes o cualquier instrumento de amplificación, como medio de propaganda desde establecimientos comerciales hacia el exterior, o, como medio de publicidad utilizada por vendedores ambulantes para anunciar sus productos o servicios. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo N°10, literal i), del Decreto DAL N°386, de fecha 26 de abril de 2022.
- b) La emisión de ruido producto de conducir un vehículo motorizado sin silenciador o con éste o el tubo de escape en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario.
- c) La emisión prolongada de ruido proveniente de alarmas para prevenir robos o daños, tanto en inmuebles como en vehículos. Se entenderá por emisión prolongada cuando el sonido tenga una duración más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, lo cual no podrá exceder los 5 minutos. Será responsable de su infracción el propietario, arrendatario, o mero tenedor del inmueble, como, asimismo, el propietario, mero tenedor o conductor del vehículo, según sea el caso.
- d) Proferir gritos y reproducir música a un volumen elevado en el espacio público en los horarios señalados en el numeral 1 del artículo 5, ya sea que estos sean provocados por transeúntes y/o desde vehículos estacionados o en movimiento.
- e) Los espectáculos, actividades culturales o cualquier otra actividad similar realizada en espacio público, que genere ruidos que prevalezcan sobre cualquier otro ruido de su alrededor. Se exceptuarán de esta prohibición aquellos que cuenten con autorización municipal expresa o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público previo visto bueno de la Dirección de Sostenibilidad.

Asimismo, se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclore chileno, esto es, chinchineros, organilleros y afiladores de cuchillos, las que podrán realizarse fuera del horario en que se busca proteger el descanso de los vecinos, establecido en el numeral 1 del artículo 5.

- f) Reproducir música en volumen elevado, usar micrófonos y medios sonoros de amplificación en instalaciones o recintos con acceso al público, cualquiera sea su naturaleza. Se exceptúan los casos de realización de actividades culturales, deportivas o comunitarias, instancias en las que los organizadores deberán avisar a la Municipalidad con al menos 10 días hábiles de anticipación, quien velará por el cumplimiento de la normativa acústica vigente.

Los desarrolladores de las actividades que se realicen en espacios de acceso público serán responsables de disponer visiblemente recomendaciones a sus clientes con el objeto de evitar la propagación de los ruidos molestos provenientes de la actividad.

- g) El uso en antejardines y en la vía pública de equipos de jardinería ruidosos, tales como sopladores de hojas, motosierras, desbrozadoras, compresores, entre otros, por un lapso superior a 15 minutos diarios por domicilio, o por conjunto habitacional en caso de que se comparta el mismo antejardín.
- h) Las actividades de carga y descarga al interior de recintos comerciales que generen ruidos molestos a la comunidad entre las 21:00 y las 07:00 horas del día siguiente.
- i) Las faenas o procesos constructivos que emitan ruidos molestos de lunes a viernes antes de las 08:00 horas y después de las 18:00 horas, así como también los sábados, domingos y festivos en todo horario.
- j) La utilización de fuegos de artificio y/o dispositivos pirotécnicos en el espacio público, salvo que se cuente con las autorizaciones correspondientes.

El Juez de Policía Local, conociendo de las infracciones a este artículo, y para los efectos de la determinación de la sanción, considerará toda circunstancia que pudiera disminuir la responsabilidad o exculpar razonablemente al infractor. Asimismo, deberá considerar como agravante de responsabilidad, la reiteración de la conducta infractora.

Artículo 7. Ruidos de Mascotas. Los propietarios o tenedores de mascotas o animal de compañía, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N°21.020 de fecha 19 de julio de 2017 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, su Reglamento contenido en el Decreto N°1007 de fecha 31 de mayo de 2018, y la Ordenanza Local sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía de la comuna de Lo Barnechea, aprobada por Decreto DAL N°261/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, o las normativas que las reemplacen. Lo anterior especialmente en cuanto a proporcionarle alimento, albergue adecuado y buen trato, y en general, atender las necesidades propias de la especie a que corresponde el ejemplar que tiene bajo su cuidado, considerando también los requerimientos específicos de su raza, edad y condición fisiológica (por ejemplo, evitar encierro o confinamiento, y cualquier otra situación que les genere estrés), con el fin de no estimular conductas insanas en la mascota o animal de compañía que se traduzcan en la emisión de ruidos molestos permanentes por parte de estos animales, que ocasionen molestias a los vecinos, perturbando la sana convivencia y/o afectando la calidad de vida de estos.

TÍTULO III

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 8. Educación Ambiental. La Municipalidad, a través de la Dirección de Sostenibilidad, coordinará la implementación de campañas de educación ambiental en materia de ruidos molestos, informando acerca de la forma en que éstos afectan la sana convivencia y la calidad de vida de la población, junto con los mecanismos que el ordenamiento jurídico otorga a la comunidad para hacer frente a esta problemática.

Artículo 9. Acceso a la Información Ambiental. La Municipalidad de Lo Barnechea pondrá a disposición del público la información de carácter ambiental que se encuentre en su poder, y en especial aquella que diga relación con la contaminación acústica y la generación de ruidos molestos, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

TÍTULO IV

FISCALIZACIÓN

Artículo 10. Actividades generales de fiscalización. Los inspectores municipales podrán realizar fiscalizaciones a instalaciones, locales comerciales, recintos públicos u otros, siempre que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza de conformidad a la ley. Durante las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su calidad de tal mediante la credencial respectiva extendida por el Municipio.

Artículo 11. Denuncias. Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que puedan infringir la presente ordenanza.

Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

Tipo de ruido	Vía de ingreso	Forma	Gestión de denuncia
Ocasional	Solo telefónica	Llamando al 227573121 (inspección municipal) o al 1405 (Lo Barnechea Seguridad)	Las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
Permanente	Telefónica	Llamando al 227573121 (inspección municipal) o al 1405 (Lo Barnechea Seguridad)	Las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
	Online	A través del Portal del Vecino, disponible en el sitio web del Municipio.	De lunes a jueves de 8:30 a 17:30 hrs., viernes de 8:30 a 16:30 hrs.
	Presencial	En la oficina de Atención al Vecino, en el Centro Cívico de la Municipalidad.	De lunes a jueves de 8:30 a 17:30 hrs., viernes de 8:30 a 16:30 hrs.

Recibida la denuncia, se iniciarán las gestiones orientadas a verificar la ocurrencia de la infracción. Asimismo, se elaborará un registro interno de las denuncias que contendrá la siguiente información:

- a) Código de la denuncia;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Dirección del denunciado, y en caso de que fuere posible, su identificación (nombre y apellidos);
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando el cierre de esta o su derivación en caso de que corresponda.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 12. Sanción. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de hasta 5 U.T.M, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 13. Medidas de Control. La Dirección de Sostenibilidad podrá recomendar la ejecución de medidas de control y/o mitigación tales como limitadores acústicos, barreras acústicas u otros, previo al otorgamiento de patentes comerciales u otros permisos municipales. Lo expuesto no será vinculante para el contribuyente o el peticionario, sin perjuicio de que la adopción voluntaria de dichas medidas podrá constituir un antecedente de mérito para el otorgamiento y denegación de permisos o autorizaciones administrativas en que se ejerza la potestad discrecional municipal.

TITULO FINAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 14. La presente Ordenanza, entrará a regir desde que se encuentre completamente tramitado el acto administrativo que la aprueba y este sea notificado a través de su publicación en la página web de Transparencia Activa del Municipio.

ALCALDIA
DIRECCION DE SOSTENIBILIDAD
SECC. DE REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Artículo 15. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

NATALIA VICTORIA MAYA CERECEDA
SECRETARIO MUNICIPAL(S)
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

JUAN CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Este documento incorpora Firma(s) Electrónica(s) Avanzada(s)



Código: 711257126572084 validar en <https://ws-prod-agile.edoc.cl/utls/verify>